

***** (1).

VS.

DIRECTORA JURÍDICA DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA, AHORA SECRETARÍA DE
LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA, Y OTRA AUTORIDAD.
EXPEDIENTE 87/2019 S.E.
P R I N C I P A L

Mexicali, Baja California, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

SENTENCIA DEFINITIVA que decreta el sobreseimiento en el presente juicio.

GLOSARIO:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
Contralor Interno	Contralor Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California y de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.
Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial	Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Baja California, ahora Director Jurídico de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES:

1.- El cinco de agosto de dos mil diecinueve, la parte actora interpuso demanda ante la Tercera Sala de este Tribunal, señalando como actos impugnados la resolución de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, dictada en el expediente ***** (2), y el oficio ***** (3) de cinco de abril de dos mil diecinueve, emitidos por la Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial y por el Contralor Interno, respectivamente, la cual fue admitida, mediante proveído de veintitrés de agosto del mismo año, radicándose bajo número de expediente 244/2019 T.S.

2.- El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento al acuerdo de Pleno de veintidós de octubre del mismo mes y año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de noviembre de la citada anualidad, sección índice, la Tercera Sala de este Tribunal ordenó la remisión de los autos a la Sala Especializada, en razón que el acto impugnado por el demandante es de los que le compete conocer a esta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción II, inciso c), de la Ley del Tribunal.

3.- En proveído de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidos los autos del presente juicio por parte de esta Sala Especializada, radicándose bajo número de expediente 96/2019 S.E.; asimismo, se tuvo a las autoridades demandadas por no contestada la demanda.

4.- El tres de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió cuadernillo remitido por la Tercera Sala con escrito de veintitrés de octubre del mismo año, suscrito por la Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en el que se allanó a las pretensiones formuladas por ***** (1) en su demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, segundo párrafo, de la Ley del Tribunal, ordenándose dar vista a la parte actora con la referida documental por el plazo de tres días mediante proveído de doce de diciembre de la citada anualidad, quien no realizó manifestación alguna.

5.- El veinticinco de febrero de dos mil veinte, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley del Tribunal, por lo que se procede a dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción es competente para resolver el presente juicio, en razón que las resoluciones impugnadas emanan de autoridades estatales y son de las que las imponen sanciones administrativas a los servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 23, fracción II, inciso c, de la Ley del Tribunal.

SEGUNDO. Existencia del acto impugnado. La existencia de los actos impugnados quedó debidamente acreditada en autos con la copia certificada de la resolución de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, dictada en el expediente ***** (2) y del oficio ***** (3), de cinco de abril de dos mil diecinueve, de conformidad con los artículos 285, fracciones I y III, 322, fracción V, 323 y 405, del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la materia.

TERCERO. Procedencia. Esta Sala Especializada advierte que en el presente asunto se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones II y IV del artículo 41 de la Ley del Tribunal, en relación con los artículos 1, 22, 23, 40, fracción IX, y 54, segundo párrafo, del ordenamiento legal en cita, en atención a las siguientes consideraciones.

Como quedó precisado previamente, la parte actora impugna en el presente juicio la resolución de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, dictada en el expediente ***** (2) y emitida por la Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en la cual le fue impuesta amonestación pública, así como el oficio ***** (3) de cinco de abril de dos mil diecinueve, emitido por el Contralor Interno, por el cual ejecutó la referida sanción.

En primer término, se advierte que el oficio ***** (3) no reviste las características de un acto administrativo materia de impugnación en el presente juicio, para efectos de la procedencia del juicio contencioso administrativo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 22 y 23, de la Ley del Tribunal, pues el acto administrativo materia del juicio contencioso es aquel mediante el cual un órgano de la administración pública estatal o municipal, en ejercicio de su función pública, exterioriza su voluntad de manera unilateral, creando efectos jurídicos actuales de naturaleza particular, es decir, que crea modifica o extingue derechos u obligaciones, y que además debe constituir la voluntad concluyente o final de la autoridad.

Características que no reviste el citado oficio ya que, en términos de lo dispuesto por el artículo 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, la ejecución de la amonestación pública por parte del Contralor Interno es una consecuencia de la sanción que consta en la resolución dictada en el expediente ***** (2).

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción IX, y 41 fracción II, en relación con el 1, 22 y 23, todos de la Ley del Tribunal, se decreta el sobreseimiento en el presente juicio por lo que hace al oficio ***** (3).

Respecto a la resolución de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, dictada en el expediente ***** (2), mediante escrito presentado el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve la Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial se allanó a la demanda, manifestando lo siguiente:

*“Que mediante el presente escrito vengo a allanarme a la demanda de nulidad manifestando la conformidad con las pretensiones formuladas por ***** (1) de conformidad con el artículo 54, párrafo segundo, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, con los efectos que ello conlleva.”*

Escrito respecto el cual se ordenó dar vista al actor mediante proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve, en el que se le apercibió que de no haber oposición manifiesta, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley del Tribunal, se considerará que ha quedado sin materia el juicio y, en consecuencia, procederá el sobreseimiento total o, en su caso, parcial.

El proveído de referencia fue notificado personalmente a la parte actora el veinticinco de enero de dos mil veinte, según se advierte del acta de notificación obrante en autos, sin que se realizara manifestación alguna de parte de la actora.

Por lo tanto, al haberse allanado la autoridad Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial a las pretensiones de la actora y al no haber oposición manifiesta por ésta última, procede hacer efectivo el referido apercibimiento y, con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley del Tribunal, en relación con el artículo 54, segundo párrafo, se decreta el sobreseimiento en el presente juicio.

Lo anterior en el entendido que la autoridad demandada al haberse allanado a la pretensión de la actora, deberá dejar sin efectos la resolución dictada en el expediente ***** (2) y aquéllos actos tendientes a ejecutar la sanción impuesta a la actora, así como efectuar las anotaciones correspondientes en el registro de servidores públicos sancionados, en razón de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, último párrafo, de la Ley del Tribunal¹, la autoridad responsable se encuentra impedida para repetir el acto impugnado, motivado en los mismos hechos; en caso de no hacer lo anterior, el actor podrá denunciar ante esta Sala Especializada la repetición del acto en términos del procedimiento previsto en el precepto legal invocado.

¹ ARTÍCULO 41.- Procede el sobreseimiento del juicio:

...

IV.- Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor; y

...

El sobreseimiento del juicio en los términos previstos por la fracción IV, impide a la autoridad responsable repetir el acto impugnado, motivado en los mismos hechos; en caso contrario el actor podrá denunciar ante la Sala del Conocimiento la repetición del acto, la cual dará vista con la denuncia por un término de cinco días a las autoridades demandadas en el juicio contencioso administrativo, para que expongan lo que a su derecho convenga. En caso de que la Sala, no obstante, las manifestaciones hechas valer por las autoridades demandadas, encontrará fundada la denuncia correspondiente, requerirá a la autoridad ordenadora la revocación del acto, apercibida de que en caso de insistir se hará acreedora a cualquiera de los medios de apremio previstos en esta Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 82 de la Ley del Tribunal, es de resolverse y se...

RESUELVE

ÚNICO.- Se sobresee en el juicio.

Notifíquese por lista de estrados a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

Así lo resolvió el Maestro Iván José Curiel Villaseñor, Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, y firmó ante la presencia del Secretario de Acuerdos, licenciado Luis Javier González Moreno, quien da fe.

IJCV/ljgm

LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLINA OSUNA CERVANTES, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAESTRO IVÁN JOSÉ CURIEL VILLASEÑOR, MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVA AL JUICIO DE NULIDAD 87/2019 SE, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN PÚBLICA QUE VA EN CINCO (5) FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO DE LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICALI, BAJA CALIFORNIA, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE. -----



"1.- ELIMINADO: Nombre de persona física, con 3 renglones.

Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"2.- ELIMINADO: Número de expediente, con 6 renglones.

Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"3.- ELIMINADO: Número de oficio, con 5 renglones.

Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."